

RESOLUCIÓN No. DEJ-2023-011

Bolívar Erazo Maldonado
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, que el artículo 277 de la Norma Constitucional dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la respectiva resolución;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa y que, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando “... *la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*”;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: “*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no*

sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.;

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438 publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979; **Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril del 2020, el Presidente de la República dispuso que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, se adscriba al "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso el cambio de la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Resolución No. DE-087-2010 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 367 de 20 de enero del 2011, la máxima autoridad del INAMHI, resolvió expedir la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI;

Que, en sesión Ordinaria No. 02/2021 de 19 de octubre de 2021, el Directorio del INAMHI resolvió nombrar al doctor Bolívar Andrés Erazo Maldonado, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI, tal como consta en la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021; y,

Que, en mediante Resolución No. DEJ-2023-010 del 19 de abril de 2023, se delegó las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo del INAMHI, en los ámbitos administrativos financieros y jurídicos.

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- REFORMAR Y ACLARAR - El literal k) del artículo 2 de la Resolución No. DEJ-2023-010 del 19 de abril de 2023, con el siguiente texto.

- k) Llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio del procedimiento y adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional, de acuerdo al siguiente cuadro anexo 1:

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Todas las demás disposiciones de la Resolución No. DEJ-2023-010 del 19 de abril de 2023 seguirán vigentes en lo que no han sido modificadas y aclaradas expresamente por esta resolución.

SEGUNDA. - Encargar la ejecución y difusión de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI, publicar la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de mayo de 2023

PHD. Bolívar Andrés Erazo Maldonado
**DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA – INAMHI**

dh/cb

ANEXO No. 1

**DELEGACIÓN DE PROCESOS PARA LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

TABLA DE MONTOS DE CONTRATACIÓN SEGÚN TIPO Y PROCEDIMIENTO					
PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO 2023: USD 31.502.865.593,76					
BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS					
Proceso	Coficiente		Valor en USD		Responsable
Catálogo Electrónico	Sin límite de monto				DAF
Subasta Inversa Electrónica	0,0000002	Mayor a	6.300,57		DAF
Ínfima Cuantía	0,0000002	Menor a	6.300,57		DAF
BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS					
Procedimiento	Coficiente		Valor en USD		Responsable
			Desde	Hasta	
Menor Cuantía	0,0000002	Inferior a		63.005,73	DAF
Cotización	Entre 0,0000002 y 0,000015	Entre	63.005,73	472.542,98	DAF
Licitación	0,000015	Mayor a	472.542,98		Máxima Autoridad
OBRAS					
Procedimiento	Coficiente		Valor en USD		Responsable
			Desde	Hasta	
Menor Cuantía	0,0000007	Inferior a	220.520,06		DAF
Cotización	Entre 0,0000007 y 0,000003	Entre	220.520,06	945.085,97	DAF
Licitación	0,000003	Mayor a	945.085,97		Máxima Autoridad
Precio Fijo	0,000007	Mayor a	220.520,06		Máxima Autoridad
CONSULTORÍA					
Procedimiento	Coficiente		Valor en USD		Responsable
			Desde	Hasta	
Contratación Directa	0,0000002	Menor o igual a	63.0056,73		DAF
Lista Corta	0,000015	Mayor a – Menor a	63.0056,73	472.542,98	DAF
Concurso Público	0,000015	Mayor o igual a	472.542,98		Máxima Autoridad

Nota: El presente Anexo se actualizará anualmente, de conformidad con la actualización del Presupuesto Inicial del Estado, sin que sea necesaria la reforma de la presente Resolución.